



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **MARIA GILMA VANEGAS**
Ejecutado : **FLOR ALBA VANEGAS**
Radicación : 41001 31 10 001 2023 00499 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, siete (7) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, incoada mediante apoderada judicial, por la señora **MARIA GILMA VANEGAS** contra la señora **FLOR ALBA VANEGAS**, la cual una vez revisada, para su admisión, se **Considera**:

1º. Que se aclare los nombres y apellidos de quien se pretende demandar, toda vez que no coinciden los apellidos enunciados en la demanda con los datos registrados en el Acta de Conciliación de Alimentos Adulto Mayor y/o Personas con Discapacidad No. 32740-12 de fecha 29 de junio de 2012.

2º. No se acredita el parentesco de la demandante respecto de la parte demandada, ni se señala en qué entidad del estado civil se encuentra registrada ésta para efectos de solicitar el respectivo registro civil de nacimiento, como lo prevé el numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.

Que no acredita el envío simultáneo de la demanda junto con sus anexos a la dirección física de la demandada **FLOR ALBA VANEGAS**, como lo prevé el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º. Que igualmente, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, señala: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

De acuerdo a lo anterior, se deben allegar los correos electrónicos de las partes en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º, artículo 82 numeral 10º, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

SEGUNDO. RECONOCER personería Jurídica a la estudiante de Derecho **KATHERINE VARGAS VARGAS**, identificada con la C.C. No. 1.003.893.61, adscrita al consultorio jurídico de la Facultad de Derecho de la universidad surcolombiana, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.